

une

**ADDENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL FERROCARRIL DEL CENTRO SUSCRITO  
ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y FERROVIAS CENTRAL  
ANDINA S.A.**

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Addenda N° 04 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro, en adelante EL CONTRATO, suscrito entre el ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, en adelante **EL CONCEDENTE**, y la empresa **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**, en adelante **EL CONCESIONARIO**, quienes actúan en el presente representados por las personas cuyos nombres, datos de identidad, autorizaciones y direcciones domiciliarias se indican en el Anexo del presente documento; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1. Con fecha 19 de julio de 1999, fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. a favor del Consorcio Ferrocarriles del Perú.
2. En la Fecha de Cierre llevada a cabo el 20 de setiembre de 1999, el Consorcio Ferrocarriles del Perú acreditó la constitución de la empresa FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., en adelante EL CONCESIONARIO, para la administración del Ferrocarril del Centro, suscribiendo en dicha fecha el correspondiente Contrato de Concesión, en adelante EL CONTRATO, con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante EL CONCEDENTE.
3. Con fechas 10 de marzo del 2000, 30 de octubre del 2002 y 26 de marzo de 2004, ambas partes suscribieron las Addendas Nos. 1, 2 y 3 al CONTRATO, por las cuales se implementó el listado de bienes de la concesión, se modificó el numeral 3.11 de la Cláusula Tercera y se amplió en cinco (05) años el plazo de la Concesión, respectivamente.
4. Con fecha 15 de julio de 2004, las Partes suscribieron el Acuerdo N° 1 mediante el cual, al amparo de lo dispuesto por la Addenda N° 2 del CONTRATO, el CONCESIONARIO devolvió al CONCEDENTE bienes de la concesión que pese a no encontrarse en estado de obsolescencia, devinieron en innecesarios para la prestación de sus servicios.
5. Con fecha 15 de junio del 2004, las Partes suscribieron al Acuerdo N° 2 del CONTRATO, acordándose la devolución de los ramales ferroviarios Ticlio – Morococha y Pachacayo – Chaucha, mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 3.11 del Contrato, que permite la devolución de los bienes de la concesión, Acuerdo que además contó con la opinión favorable de OSITRAN, según consta en el Informe N° 031-04-GRE-OSITRAN de fecha 06 de mayo del 2004.
6. Mediante Carta de fecha 28 de febrero del 2005, EL CONCESIONARIO, solicitó al CONCEDENTE, acceda a reducir el Área Matriz en el Tramo Morococha – Cut Off, mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 3.11 del Contrato y permitir de esa manera la realización del Proyecto Minero Toromocho.
7. Mediante Carta de fecha 09 de junio del 2005, EL CONCESIONARIO comunica al CONCEDENTE que el levantamiento del Material de Vía del Tramo Morococha – Cut Off permanezca dentro de la concesión, puesto que requieren dicho material para futuros mantenimientos dentro de la vía férrea.



JAL

dbz

8. Mediante Oficio Circular N° 045-05-GG-OSITRAN, de fecha 30 de mayo del 2005, el organismo regulador OSITRAN comunica al CONCEDENTE el Acuerdo N° 649-171-05-CD-OSITRAN correspondiente a la Sesión de Consejo Directivo N° 171-2005-CD, de fecha 25 de mayo del 2005, mediante el cual se aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 020-05-GRE-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal de OSITRAN, el cual señala que la devolución del Tramo Morococha – Cut Off no afectará la prestación de servicios ferroviarios en la concesión, lo cual permitiría a las partes realizar dicha devolución.
9. Asimismo, el Informe N° 020-05-GRE-GAL-OSITRAN, indica que toda reducción que se realice al Área Matriz debe formalizarse mediante el mecanismo de modificación del contrato, requiriendo la suscripción de la respectiva addenda, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 23.3 del Contrato. Por ello, tanto la devolución de los Tramos Morococha – Tidlío, Pachacayo – Chaucha y Morococha – Cut Off requieren la suscripción de una Addenda al contrato.
10. Mediante Oficio N° 0398-2005-MTC/02, de fecha 16 de marzo del 2005, EL CONCEDENTE remitió a OSITRAN el proyecto de Acuerdo N° 3 a suscribir entre las partes, con el objeto de realizar la devolución y reducción del Área Matriz ubicado en el paralelo a la vía férrea principal entre los Km. 220.880 y 221.666 del Tramo Callao – Huancayo.
11. Mediante Oficio Circular N° 042-05-GG-OSITRAN, de fecha 17 de mayo de 2005, OSITRAN comunica al CONCEDENTE el Acuerdo N° 645-170-05-CD-OSITRAN, correspondiente a la Sesión de Consejo Directivo N° 170-2005-CD, de fecha 11 de mayo de 2005, la cual aprueba parcialmente el Informe N° 018-05-GRE-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal de OSITRAN, el cual desarrolla la devolución y traslado del Área Matriz entre los Km. 220.880 y 221.665 del Tramo Callao – Huancayo, así como se sugiere realizar una modificación a la Cláusula 9.5 del CONTRATO.
12. Mediante Carta de fecha 25 de abril de 2005, EL CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la suscripción de una Addenda al Contrato, amparándose en lo señalado en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y en la Cláusula 23.3 del CONTRATO a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de los potenciales acreedores permitidos Deutsche Investitions und Entwicklungsgesellschaft mbH - DEG y la Corporación Iteramericana para el Financiamiento de Infraestructura S.A. – CIFI y permitir el acceso a fuentes de financiamiento para la realización de inversiones en los Bienes de la Concesión.
13. Con Oficio N° 061-05-GG-OSITRAN, el Regulador comunica al CONCEDENTE el Acuerdo N° 665-176-05-CD-OSITRAN adoptado por el Consejo Directivo de OSITRAN en la Sesión N° 176-2005-CD, de fecha 30 de junio de 2005, mediante el cual se aprueba con observaciones la opinión técnica contenida en el Informe N° 022-05-GRE-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal de OSITRAN el cual evalúa las sugerencias de modificación presentadas por DEG y CIFI.
14. Mediante Informe N° 100-2005-MTC/02.01, de fecha 05 de setiembre de 2005, la Secretaría de Transportes emite opinión técnica respecto a la reducción del Área Matriz entre los kilómetros 220.880 –221.665 y la modificación de la Cláusula 9.5 del CONTRATO.
15. Mediante Informe N° 101-2005-MTC/02.01, de fecha 05 de setiembre de 2005, la Secretaría de Transportes emite opinión técnica respecto a la modificación del CONTRATO solicitada por EL CONCESIONARIO.
16. Mediante Informe N° 102-2005-MTC/02.01, de fecha 05 de setiembre de 2005, la Secretaría de Transportes emite opinión técnica respecto a la solicitud de modificación del CONTRATO para



JAL

Teus

permitir la reducción de los 6 primeros kilómetros en el Tramo Morococha – Cut Off y la regularización de los Acuerdos N°s 2 y 3 suscritos entre las Partes.

**CLÁUSULA SEGUNDA: INCLUSIONES AL CONTRATO**

Inclúyanse las Cláusulas 11.3, 20.6 y 24 al Contrato de Concesión suscrito entre las Partes, cuyos textos quedarán redactados del modo que a continuación se detalla:

**Inclusión de la Cláusula 11.3**

11.3. Fideicomiso del derecho a la Concesión. El Concesionario tiene derecho a constituir un fideicomiso sobre su derecho de Concesión en garantía de sus obligaciones a favor de los Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente, con opinión favorable de OSITRAN. El Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSITRAN, acompañada de los proyectos de contrato de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos Anexos, así como de una declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que son documentos vinculados a la garantía que representarán la operación.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- (i) Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;
- (ii) No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente; y
- (iii) Contengan una estipulación expresa disponiendo que la garantía quedará automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral;

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión al Concesionario deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo antes mencionado sin que el Concedente se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

El procedimiento de ejecución del fideicomiso de la Concesión estará sujeto al procedimiento que para tal efecto se establezca en el proyecto de contrato a ser presentado para la autorización del Concedente, conforme a lo establecido en la presente cláusula. Sin embargo, este procedimiento deberá establecer que la eventual ejecución del fideicomiso debe realizarse de forma tal que el derecho de Concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases.



**Inclusión de la Cláusula 20.6**

20.6 Notificaciones. En cualquier caso en que según este Contrato proceda su caducidad, será necesario que OSITRAN comunique su decisión por escrito al Concesionario. OSITRAN también deberá comunicar por escrito al Concedente la suspensión del plazo o la caducidad de este Contrato.

**Inclusión de la Cláusula Vigésimo Cuarta**

Cláusula Vigésimo Cuarta: Modifíquese la numeración de las cláusulas 23.1, 23.2, 23.3, 23.4 y 23.5 de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato, las que en adelante tendrán la numeración 24.1, 24.2, 24.3, 24.4 y 24.5, respectivamente.

**CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Modifíquense las Cláusulas 9.2, 9.5, 11.1, 11.2, 12.6, 15.1, 20.1, 20.3, 20.4, 22.6 y 24.3 del Contrato de Concesión suscrito entre las Partes, en los términos siguientes:

**Modificación de la Cláusula 9.2**

9.2. Actividades en el Área de Influencia. El Concesionario tiene el derecho a presentar al Concedente proyectos para construir, a costo del Concesionario, Ramales Ferroviarios en el Área de Influencia. En caso que el Concedente, contando con opinión favorable de OSITRAN, autorice la construcción, las Partes deberán otorgar un documento modificatorio de este Contrato de acuerdo a lo previsto en el numeral 24.3, mediante el que:

- (i) Se extienda el Área Matriz hasta comprender el nuevo Ramal Ferroviario;
- (ii) Se someta a dicho Ramal y a los bienes y derechos que lo conforman a todas y cada una de las estipulaciones y condiciones contenidas en este Contrato para el Área Matriz, sin reserva ni limitación alguna. Por ende, dicho Ramal y los bienes y/o derechos que lo conforman serán transferidos en propiedad del Concedente, en el momento y condiciones previstos en el numeral 3.4.3 de este Contrato.

El Concedente colaborará con el Concesionario para que éste obtenga las servidumbres, derechos de paso o cualquier otro derecho que fuera necesario para la construcción de Ramales Ferroviarios en el Área de Influencia.

A partir de la transformación de la zona del Área de Influencia comprendida por el nuevo Ramal Ferroviario en el Área Matriz, el Concesionario adquirirá el derecho exclusivo a explotar la nueva Infraestructura Vial Ferroviaria consistente en el nuevo Ramal Ferroviario y a desarrollar Servicios Complementarios en dicha zona.

Dicha transformación, sin embargo, no afectará los derechos de los Operadores de Servicios de Transporte Ferroviario establecidos en este Contrato ni los derechos previamente adquiridos por terceros para el desarrollo de Servicios Complementarios en el Área de Influencia.

Sin perjuicio de los anterior, el Concesionario podrá presentar al Concedente iniciativas para la prolongación de la Línea Férrea fuera del Área de Influencia, las mismas que, en caso sean aprobadas por OSITRAN y el Concedente, podrán originar concursos para que se entregue en Concesión dichas prolongaciones en los que el Concesionario podrá participar, en las condiciones previstas en las Leyes Aplicables.



*JAL*

cinco

**Modificación de la Cláusula 9.5.**

9.5. Traslado de Bienes de la Concesión: El Concesionario tiene derecho a trasladar a su costo y riesgo los activos que conforman la Infraestructura Vial Ferroviaria, para su utilización en otro sector de la misma (cambios de rieles, ampliaciones en vías auxiliares, patios de maniobras, entre otros), debiendo informar al Concedente y a OSITRAN de estos cambios con la actualización anual del Anexo 2, conforme lo previsto en el Numeral 3.6 de este Contrato.

El Concesionario también podrá, previa autorización del Concedente, modificar su costo y riesgo el trazo de algún tramo de la Línea Férrea; los bienes y/o derechos que deban ser adquiridos para efectuar esta modificación deberán pasar a propiedad o transferirse a favor del Concedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.4.1. El Concesionario se obliga, en ese caso, a realizar las modificaciones en forma coordinada con las Municipalidades y otros organismos o entidades que sean competentes respecto de la modificación y/o nuevo trazo de la Línea Férrea. Las eventuales modificaciones del trazo de la Línea Férrea también deberán incorporarse dentro de la actualización anual del Anexo 2 de este Contrato, a la que se hace referencia en el numeral 3.6

En cualquiera de los supuestos previstos en este numeral, el Concesionario está obligado a realizar sus actividades en forma tal que razonablemente no interrumpa o dificulte la prestación de Servicios de Transporte Ferroviario, siendo responsable de ello ante el Concedente, OSITRAN y cualquier tercero que eventualmente resultara perjudicado por el incumplimiento de esta obligación.

El Concedente podrá solicitar al Concesionario el traslado de los activos que conforman la Infraestructura Vial Ferroviaria, asumiendo los costos que dicha modificación pueda generar al Concesionario. Sólo en estos casos, las Partes podrán convenir la reducción del Área Matriz, previa opinión favorable de OSITRAN, de conformidad a lo establecido en el literal f), numeral 7.1, artículo séptimo de la Ley N° 26917 y de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 24.3 del Contrato de Concesión.

**Modificación de la Cláusula 11.1**

11.1 Ingresos de la Concesión. El Concesionario tiene derecho a otorgar sus ingresos en garantía de sus obligaciones a favor de Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente, con opinión favorable de OSITRAN. El Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSITRAN, acompañada de los proyectos de contrato de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos Anexos, así como de una declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que esos son documentos vinculados a la garantía que representarán la operación.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- (i) Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;
- (ii) No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente; y
- (iii) Contengan una estipulación expresa por la que la garantía queda automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de



Handwritten signature at the bottom left.

autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral.

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión al Concesionario deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo mencionado en el segundo párrafo de este numeral sin que el Concedente se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

La constitución de esta garantía podrá prever mecanismos que permitan al Acreedor Permitido del Concesionario supervisar y/o verificar directamente, o mediante terceros, los ingresos de la Concesión, así como la aplicación de los mismos o la entrega de los ingresos en fideicomiso. En cualquier caso, el Concesionario mantendrá todas las obligaciones que le impone este Contrato y las Leyes Aplicables.

#### **Modificación de la Cláusula 11.2**

11.2 Hipoteca del derecho a la Concesión. El Concesionario tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho a la Concesión en garantía de sus obligaciones a favor de Acreedores Permitidos, previa autorización otorgada por el Concedente, con opinión favorable de OSITRAN. El Concesionario deberá presentar su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSITRAN, acompañada de los proyectos de contratos de crédito o equivalente, el contrato de garantías y sus respectivos Anexos, así como de una declaración del posible Acreedor Permitido y del Concesionario en el sentido que esos son documentos vinculados a la garantía que representarán la operación.

El Concedente deberá pronunciarse dentro de los quince Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Concesionario solicite su autorización. Los criterios de autorización que empleará el Concedente solamente estarán vinculados con la comprobación de que la operación sometida a su consideración se realiza con un Acreedor Permitido y que los documentos que representan la operación:

- (i) Cumplen con las disposiciones de este Contrato que le sean aplicables;
- (ii) No limitan o vulneran ninguno de los derechos del Concedente;
- (iii) Contengan una estipulación expresa disponiendo que la garantía quedará automáticamente sin efecto en caso que los documentos que la representen sean distintos, en todo o en parte, a los presentados al Concedente por el Concesionario con su solicitud de autorización o en caso se modifiquen sin obtener una autorización expresa del Concedente, siguiendo el mismo procedimiento y criterios establecidos en este numeral;
- (iv) Contengan una estipulación expresa mediante la que conste el sometimiento expreso del Acreedor Permitido del Concesionario al mecanismo de subasta previsto en este numeral, así como que la utilización de esta garantía involucra la expresa conformidad del Concesionario y su Acreedor Permitido con dicho procedimiento y

*Neto*

con la transferencia de la Concesión que se derive de él, obligándose a realizar todos los actos y/o gestiones que fueran necesarias para ello; y

- (v) Contengan una estipulación expresa del Concesionario y el Acreedor Permitido mediante la que declaren que el Concedente o quien éste designe, sus empleados, funcionarios, asesores y, en general, cualquier persona natural o jurídica no tendrán responsabilidad por atender, desarrollar o participar en un eventual pedido de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión formulado por el Acreedor Permitido, y en la que el Concesionario y su Acreedor Permitido renuncien a cualquier derecho, acción, excepción y, en general, a cualquier reclamo contra el Concedente o contra cualquiera de las personas antes señaladas.

En caso que el Concedente autorice el otorgamiento de la garantía, el documento mediante el que comunique dicha decisión al Concesionario deberá insertarse como Anexo integrante del respectivo contrato de garantía.

En caso venciera el plazo antes mencionado sin que el Concedente se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el otorgamiento de la garantía ha sido autorizado, supuesto en que el Concesionario estará obligado a incluir su solicitud de autorización como Anexo del respectivo contrato de garantía y a que éste último se celebre mediante instrumento público o, al menos, mediante firma legalizada ante Notario Público.

Considerando que de acuerdo a lo previsto en el cuarto párrafo del artículo tercero de la Ley No.26885, la eventual ejecución de esta hipoteca debe realizarse de forma tal que el derecho de Concesión sólo pueda ser transferido a favor de quien cumpla con los requisitos establecidos en las Bases, mediante este acto las Partes expresamente pactan que la ejecución de esta garantía será realizada por el Concedente o por quien este designe, a solicitud del Acreedor Permitido hipotecario del Concesionario, admitiéndose únicamente como postores a las personas jurídicas o Consorcios que cumplan con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases y transfiriendo este Contrato de Concesión, en el estado en que este se encuentre, en favor de quien gane la subasta. Los ingresos que se obtengan por la subasta serán destinados a la cancelación del crédito del Acreedor Permitido del Concesionario a favor de quien se extendió la referida hipoteca; en caso se produjera algún remanente luego de ello, dicho saldo será entregado a quien perdió la calidad de Concesionario, como consecuencia de la ejecución de la hipoteca.

En tal virtud, considerando los mecanismos incorporados en este Contrato y que la hipoteca no tendrá valor ni eficacia sin que en ella se establezca la obligación para quienes se vinculan por ella de cumplir estrictamente con dichos procedimientos, en este acto el Concedente otorga la opinión favorable a la que se alude en el cuarto párrafo del artículo tercero de la Ley N° 26885, con el mecanismo de ejecución de la hipoteca el que, además, supone que el propio Concedente o quien éste designe desarrolle la subasta para la ejecución extrajudicial de la hipoteca. Contando con esta opinión, el proceso de ejecución de la hipoteca del derecho a la Concesión se iniciará a solicitud escrita del Acreedor Permitido del Concesionario. Todos los costos que se deriven del proceso de ejecución de la hipoteca serán asumidos por el Acreedor Permitido del Concesionario, sin perjuicio de su derecho de repetirlos contra este último.

En caso que el Concedente reciba una solicitud de ejecución de hipoteca del derecho a la Concesión, automáticamente se emplearán los mecanismos previstos en el segundo párrafo del numeral 19.4 y en el numeral 20.4.3 de la cláusula 20.4 de este Contrato.



*JAC*

oche

Desde el momento en que, como consecuencia de la ejecución de la hipoteca aquí prevista, se designe a un nuevo Concesionario, todos y cada uno de los contratos celebrados por el anterior Concesionario respecto de la Concesión o de Servicios de Transporte Ferroviario o de Servicios Complementarios serán inoponibles al nuevo Concesionario.

**Modificación de la Cláusula 12.6**

12.6. Contratos del Concesionario. Las Partes dejan constancia que los contratos que el Concesionario celebre con terceros serán inoponibles respecto del Concedente, salvo por: (i) aquellos contratos en los que el Concedente hubiera intervenido como parte, previa opinión favorable de OSITRAN, o (ii) los contratos suscritos entre el Concesionario y los Acreedores Permitidos, aprobados por el Concedente conforme a la Cláusula Décimo Primera, en tanto se mantenga vigente el Endeudamiento Garantizado Permitido.

**Modificación de la Cláusula 15.1**

15.1. Facultades del Concesionario. El Concesionario tiene derecho a transferir la Concesión materia de este Contrato a otra persona jurídica, mediante la cesión de su posición contractual, previa autorización del Concedente, la que será emitida contando con opinión favorable de OSITRAN, con excepción de lo previsto en el numeral 11.2. Este derecho solamente podrá ser ejercido luego de transcurridos los primeros cinco Años de Concesión.

De igual manera las Partes acuerdan y aceptan expresamente que, siempre que medie comunicación previa al Concedente y OSITRAN, el Concesionario tiene derecho a ceder u otorgar en garantía a favor de los Acreedores Permitidos cualquier derecho de cobro indemnizatorio que pudiera tener respecto al Concedente, los que incluyen pero no se limitan al derecho de reclamar su determinación existencia y/o pago, judicial o extrajudicial.

**Modificación de la Cláusula 20.1**

20.1. Causales. La Concesión caducará, además del incumplimiento de otras obligaciones contempladas en este Contrato como causales de caducidad, por las siguientes causales:

20.1.1. Vencimiento del plazo a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

20.1.2. Acuerdo entre el Concedente y el Concesionario, con opinión técnica de OSITRAN y previa opinión de los Acreedores Permitidos. Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo máximo de treinta (30) días para manifestar su aceptación u oposición a la resolución del Contrato, contados desde la fecha en que les es puesto en conocimiento por escrito la intención de las Partes de realizar dicho acuerdo. La comunicación que se debe presentar a los Acreedores Permitidos puede ser realizada tanto por el Concedente como por el Concesionario.

20.1.3. Destrucción total de la Infraestructura Vial Ferroviaria por causa no imputable a las Partes. En caso de destrucción parcial de la Infraestructura Vial Ferroviaria, por causa no imputable a las Partes, si el Concesionario comunica al Concedente y a OSITRAN su decisión de declarar la caducidad de la Concesión cuando los costos de rehabilitación fueran superiores a la sumatoria de los montos establecidos en los numerales 16.5. y 21.1.2. de este Contrato, es decir a US\$20'000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América) (NOTA: En caso que el Adjudicatario sea un Consorcio Divisible, el



JAL

mi

monto será US\$10'000,000.00 (Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)) o si, a pesar de los esfuerzos del Concesionario, la suspensión del plazo de la Concesión se extiende por más de doce meses, conforme a lo previsto en el numeral 18.7. de este Contrato.

- 20.1.4. Si el Concesionario contrata o sustituye a la persona jurídica que administra la Concesión y/o la Infraestructura Vial Ferroviaria y/o los Servicios de Transporte Ferroviario, sin autorización del Concedente conforme a lo previsto en el numeral 6.6. de este Contrato.
- 20.1.5. Si el Concesionario constituye o modifica alguna de las garantías previstas en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato sin cumplir con las obligaciones que en ella se establecen.
- 20.1.6. Si cualquiera de los accionistas, socios o participacionistas del Concesionario transfiere su Participación Comprometida o su Participación Libre, sin cumplir con lo previsto en este Contrato. También caducará este Contrato en caso el Concesionario incumpla con cualquiera de las obligaciones que le impone el numeral 12.1. de este Contrato.
- 20.1.7. Si el Concesionario incumple cualquiera de sus obligaciones establecidas en el numeral 12.2. de este Contrato.
- 20.1.8 Si es que el Concesionario inicia o le inician un procedimiento de declaratoria de insolvencia o quiebra y dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta Días contados desde su inicio, o si el Concesionario es declarado en quiebra, insolvente o si se encuentra en suspensión de pagos de cualquier naturaleza o si es declarado o se declara en reestructuración patrimonial.
- 20.1.9 Si el Concesionario inicia o le inician un procedimiento societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación o si cualquier orden, sentencia o decreto disponiendo la disolución o liquidación del Concesionario permanece en vigor por un plazo mayor a treinta Días.
- 20.1.10 Si el Concesionario no cumple con mantener la Infraestructura Vial Ferroviaria de acuerdo con los Estándares Técnicos exigidos en este Contrato y/o si el Material Tractivo, el Material Rodante y/o los Equipos Ferroviarios no cumplen con las normas de seguridad vigentes, de acuerdo a lo exigido en este Contrato.
- 20.1.11 Si el Concesionario no cumple con pagar la Retribución Principal o la Retribución Especial.
- 20.1.12 Si el Concesionario no cumple con otorgar o renovar oportunamente la Carta Fianza o los Seguros exigidos por este Contrato o si cualquiera de ellos fuera emitido en términos y condiciones distintos a los pactados en este Contrato.
- 20.1.13 Si el Concesionario, sin autorización previa y por escrito del Concedente, dispone de los bienes de Infraestructura Vial Ferroviaria, en forma distinta a lo previsto en este Contrato.
- 20.1.14 Si el Concesionario es notificado con una orden administrativa o judicial que le impida realizar una parte sustancial de su negocio o si se le impone un



Handwritten signature at the bottom left.

11  
dis

embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte los Bienes de la Concesión o parte sustancial de los del Concesionario y si cualquiera de esas notificaciones o medidas se mantiene vigente durante más de noventa días.

**Modificación de la Cláusula 20.3**

20.3. Procedimiento ante el incumplimiento. Con excepción de los supuestos previstos en los numerales 20.1.1., 20.1.2. y 20.1.3., en los casos previstos en el numeral 20.1., sin perjuicio de las penalidades que correspondieran, OSITRAN deberá enviar una comunicación escrita al Concesionario indicando detalladamente el incumplimiento detectado y otorgándole un plazo para subsanarlo no menor de treinta (30) días para el caso del numeral 20.1.12 y cuarenta y cinco días (45) para los demás casos. OSITRAN podrá otorgar un plazo mayor para la subsanación del incumplimiento, en caso el Concesionario lo solicite.

Vencido el plazo antes indicado, el Concesionario quedará obligado al pago de una penalidad diaria equivalente al máximo aplicable para el tipo de infracción incurrida, conforme a lo previsto en el Anexo N° 9; si se tratara de la reiteración de una falta, se aplicará lo previsto en el numeral 20.2.

OSITRAN notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al Concesionario de la ocurrencia de cualquiera de las causales previstas en el numeral 20.1 de este Contrato, con el fin de que los Acreedores Permitidos puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo de el Concesionario.

El Concedente reconoce que no podrá resolver el presente Contrato o declarar la caducidad de la Concesión sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y con excepción del supuesto contemplado en el numeral 20.1.12, sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del Concedente a resolver el presente Contrato de acuerdo a lo previsto en el numeral 20.1 y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en el numeral 20.1 del presente Contrato y hubiere vencido el plazo del Concesionario para subsanar dicho evento y el Concedente quisiese o debiese ejercer su derecho a resolver el Contrato, según sea el caso, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el Concedente deberá señalar expresamente la causal o causales de resolución o caducidad producidas.
- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el literal a) precedente para subsanar la causal o causales de resolución o caducidad que hayan sido notificadas.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de cualquiera de los pactos, acuerdos ni obligaciones del Concesionario en el presente Contrato.
- d) En caso el Concesionario subsanara la causal de resolución o caducidad durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el literal b) precedente, el



11  
8nel

Concesionario se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho a los Acreedores Permitidos de la cesación de la existencia de la causal de resolución.

En caso venciera el plazo señalado en el literal b) precedente sin que el Concesionario o los Acreedores Permitidos hubieran remediado el incumplimiento y en caso de no haber optado los Acreedores Permitidos por lo previsto en numeral 20.4, OSITRAN declarará la caducidad de pleno derecho del Contrato y procederá a ejecutar la Carta Fianza prevista en la Cláusula Décimo Tercera de este Contrato.

**Modificación de la Cláusula 20.4**

20.4 Intervención de los Acreedores Permitidos. Sin perjuicio del ejercicio de los derechos establecidos en la cláusula anterior, en caso de la ocurrencia de cualquiera de las causales de caducidad establecidas en el Contrato de Concesión, con excepción de las previstas en los numerales 20.1, 20.1.2 y 20.1.3, o en caso que el Concesionario incumpliera el contrato de crédito o cualquiera de los contratos de garantía celebrados con los Acreedores Permitidos, que hubieran sido aprobados por el Concedente conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato, los Acreedores Permitidos podrán:

20.4.1 Nombrar con autorización previa de OSITRAN a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del Concesionario mientras dure el incumplimiento o hasta que los Acreedores Permitidos ejecuten las garantías previstas en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato. Los costos y/o retribución derivados de la actuación de dicho interventor no serán asumidos por el Concedente ni por OSITRAN.

El interventor deberá ser una empresa solvente y contar con experiencia en la administración y operación de Infraestructura Vial Ferroviaria y/o equivalentes.

Para el ejercicio de la facultad que se les otorga en el párrafo anterior, los Acreedores Permitidos deberán enviar comunicación a OSITRAN nombrando al interventor y solicitando su autorización. OSITRAN deberá pronunciarse dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los Acreedores Permitidos soliciten su autorización.

En caso venciera el plazo antes mencionado sin que OSITRAN se pronuncie o sin que hubiera solicitado una prórroga por un período similar, se entenderá que el nombramiento del interventor por los Acreedores Permitidos no ha sido autorizado.

20.4.2 Durante el período en que los Acreedores Permitidos ejerzan el derecho establecido en la presente cláusula el Concedente no podrá declarar la caducidad de la Concesión ni resolver el presente Contrato.

20.4.3 En caso los Acreedores Permitidos decidan ejecutar las garantías previstas en la Cláusula Décimo Primera del presente Contrato ellos tendrán la misma facultad establecida en el numeral 20.4.1 y estarán sujetos al mismo procedimiento ahí establecido.

Asimismo el Concedente no podrá declarar la caducidad de la Concesión ni resolver el presente Contrato una vez que los Acreedores Permitidos hayan comunicado su interés de ejecutar las garantías previstas en la Cláusula Décimo Primera de este Contrato.



## Modificación de la Cláusula 20.5

20.5 Procedimiento de Transferencia de la Concesión en Caso de Incumplimiento del Contrato de Concesión. Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquiera de los supuestos contemplados en numeral 20.1 del presente Contrato, con excepción de los supuestos previstos en los numerales 20.1.1., 20.1.2 y 20.1.3., el Concedente :

- a) Nombrará a una persona jurídica para que actúe como interventor, quien operará la Concesión y cumplirá todas las obligaciones del Concesionario, incluyendo el pago de la deuda con los Acreedores Permitidos, mientras se produce la sustitución de ésta por el nuevo concesionario.
- b) Se sustituirá al Concesionario por el nuevo concesionario mediante concurso público, convocado por el Concedente o quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:
  - i) Los postores para el concurso público al que se refiere esta cláusula serán precalificados por el Concedente o por quien éste designe.
  - ii) El adjudicatario será aquel que presente la oferta económica más alta por el aprovechamiento económico de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un contrato con el Concedente bajo los mismos términos del presente Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional todos los derechos y obligaciones de el Concesionario conforme al presente Contrato, incluyendo las obligaciones asumidas por el Concesionario frente a los Acreedores Permitidos hasta su total cancelación.
  - iii) La posesión de la Concesión será transferida al nuevo concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo Concesionario para la prestación de los servicios materia de ésta, de forma ininterrumpida.
- c) De la suma obtenida en el concurso público como pago del nuevo concesionario al momento de otorgársele la buena pro, el Concedente, en el siguiente orden de prelación, pagará:
  - i) Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores de el Concesionario;
  - ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a los Acreedores Permitidos, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el Concesionario;
  - iii) Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados de conformidad con las Leyes Aplicables;
  - iv) Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario;
  - v) Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor del Concedente;
  - vi) Los gastos en que incurra el Concedente derivados de la convocatoria y ejecución del concurso público a que se refiere la presente cláusula;
  - vii) Cualquier otro pasivo del Concesionario frente a terceros con relación a la Concesión.



Handwritten signature at the bottom left of the page.

truu

d) Los pagos que subsecuentemente efectúe el nuevo concesionario al Concedente, con base en los ingresos de la Concesión, serán aplicados según lo establecido en esta Cláusula.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión de la Concesión, o Caducidad de la Concesión, a fin de evitar la paralización total o parcial del servicio, OSITRAN, previa opinión de los Acreedores Permitidos, podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial de la Concesión por un plazo no superior a un año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión.

**Modificación de la Cláusula 22.4**

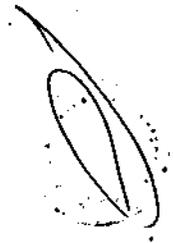
**22.4. Controversias No Técnicas**

A. De Menor Valor. Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a cinco millones de Dólares (US\$ 5,000,000.00) o su equivalente en Nuevos Soles serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho de tres árbitros. El Concedente deberá designar a uno de los árbitros y el Concesionario designará a otro; en caso alguno de ellos no cumpliera con designar a su árbitro dentro de los quince Días siguientes a la fecha en que la otra Parte le comunicara la necesidad de recurrir a un arbitraje, incluyendo la designación de su árbitro, la Parte solicitante deberá enviar una nueva comunicación reiterando a la otra el pedido de designación de su árbitro, dentro de los diez Días siguientes a la fecha en que reciba esta segunda comunicación. Si transcurriera este último plazo sin que se produjese la designación del segundo árbitro, éste será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a quien por este acto las Partes facultan expresa e irrevocablemente para ello.

Los árbitros designados conforme a lo previsto en el párrafo anterior, procederán a designar el tercer árbitro quien, además, presidirá el Tribunal Arbitral. En caso los árbitros designados por las Partes no logran acuerdo respecto del tercer árbitro, dentro de los diez Días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellos comunicó por escrito al otro la necesidad de proceder a la designación del tercer árbitro, éste último será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se regulará por el Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, bajo cuya administración se desarrollará. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y en castellano. Las Partes acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable, renunciando al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Leyes Aplicables.

En caso las Leyes Aplicables establecieran algún recurso irrenunciable cuya utilización permitiera la posibilidad de discutir judicialmente el laudo, la parte que deseara hacerlo deberá, como requisito para la admisión y procedencia de dicha reclamación, presentar conjuntamente con su demanda o primer recurso judicial una carta fianza bancaria solidaria, indivisible, irrevocable y de realización automática, extendida en favor de la otra parte, por un banco local o internacional que desarrolle actividades en el medio, incluido dentro del concepto de Acreedor Permitido. La carta fianza bancaria deberá emitirse por la suma de US\$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y deberá mantenerse vigente durante todo el proceso de impugnación del laudo arbitral y será ejecutada en favor de la otra parte, en caso fuera rechazada o desestimada la demanda del impugnante. Este requisito también será aplicable en caso las Leyes Aplicables facultaran algún recurso judicial equivalente contra la decisión definitiva del perito aludido en el numeral 22.3. del presente Contrato.



JAL

color

**B. De Mayor Valor.**- Las Controversias No Técnicas en las que (a) el monto involucrado sea superior a cinco millones de Dólares (US\$5,000,000.00) o su equivalente en Nuevos Soles; (b) que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero; o (c) aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la Ciudad de París o en la Ciudad de Lima, a elección del Concesionario, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente en el plazo que establezca el tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros previamente designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como presidente del tribunal arbitral. Si los dos (2) árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días Útiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, dicho árbitro será designado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) Días Útiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.

**Modificación de la Cláusula 22.5**

**22.5 Modificación de arbitraje institucional.** Sin perjuicio de lo estipulado en esta cláusula, las Partes podrán acordar otro procedimiento para la designación de árbitros así como otra institución a cuya administración y reglamento someterían cualquier procedimiento arbitral, el que deberá ser nacional, desarrollarse en la ciudad de Lima y en castellano.



Este acuerdo será necesario en caso que desaparecieran las instituciones aludidas en los incisos A y B del numeral 22.4 o se deje sin efecto su Reglamento de Arbitraje, sin estipularse uno que lo sustituya. En cualquiera de estas posibilidades, si las Partes no logran ponerse de acuerdo, dentro de los quince Días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas hubiera solicitado por escrito a la otra la necesidad de convenir una nueva institución o Reglamento arbitral, en ambas materias será de aplicación lo previsto en la Ley General de Arbitraje vigente a dicha fecha.

**Modificación de la Cláusula 22.6**

**22.6 Continuación de Obligaciones.** Durante el desarrollo de cualquiera de los procedimientos previstos en los numerales 22.3 y 22.4 incisos A y B, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales incluyendo aquellas materia de dichos procedimientos, en la medida de lo posible. Si la materia en discusión pudiera determinar la ejecución, parcial o total, de la Carta Fianza aludida en la Cláusula Décimo Tercera, si fuera aplicable, dicha garantía no podrá ser ejecutada por ese concepto y deberá mantenerse vigente hasta la culminación de dichos procedimientos.



**Modificación de la Cláusula 22.7**

**22.7. Gastos.** Todos los gastos que se deriven de los procedimientos previstos en los numerales 22.3 y 22.4 incisos A y B, incluyendo pero no limitándose a los honorarios del

JAL

to  
quinta

perito y de los integrantes del Tribunal Arbitral, serán asumidos y pagados por la parte vencida. Sin perjuicio de ello, tanto el perito como los integrantes del Tribunal Arbitral, podrán establecer que sus honorarios sean pagados en partes iguales por las Partes, dejando a salvo el derecho de cualquiera de ellas a repetir por lo pagado contra la parte vencida.

**Modificación de la Cláusula 23**

23.1 Equilibrio económico-financiero. Si por cambios en las Leyes Aplicables y/o por actos de gobierno y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a:

- a) la inversión, titularidad u operación de la Infraestructura Vial Ferroviaria; o
- b) el presente Contrato, con excepción de las disposiciones relacionadas con la Tarifa por uso de Vía;

y además, si los ingresos brutos anuales del Concesionario se redujeran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o, alternativamente, los costos y/o gastos anuales del Concesionario se incrementaran en un diez por ciento (10%) o más con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos Brutos anuales del Concesionario y del incremento de los costos y/o gastos anuales del Concesionario produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables y/o por actos de gobierno.

No se considerará aplicable lo indicado con anterioridad para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por OSITRAN que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del Concesionario.

En tal caso, el Concesionario podrá, durante los seis meses posteriores de producidos los cambios, proponer por escrito a OSITRAN y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico.

Recibida la solicitud de modificación, con la correspondiente sustentación presentada por el Concesionario, OSITRAN correrá traslado de la misma al Concedente adjuntando su opinión técnica, dentro de los siguientes treinta (30) Días de su recepción. Recibidos estos documentos por parte del Concedente éste se pronunciará en un plazo máximo de treinta (30) Días, debiendo declarar expresamente si acepta o rechaza la propuesta, y en este último caso teniendo la obligación de informar claramente si la rechaza por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico-financiero en los términos contenidos en la cláusula anterior, o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el Concesionario para restablecer dicho equilibrio.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula 22.4 del presente Contrato. La discrepancia respecto a la medida propuesta originará que la misma sea determinada por un perito independiente, designado de la misma forma prevista en la cláusula mencionada, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud del Concesionario será resuelta por OSITRAN, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.



10  
de  
de

**Modificación de Cláusula 24.3**

24.3 **Modificación del Contrato.** El Contrato de Concesión puede ser modificado por acuerdo entre las Partes, previa opinión favorable de OSITRAN y opinión de los Acreedores Permitidos en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento Garantizado Permitido aprobado por el Concedente, lo que deberá realizarse mediante la misma forma con la que se ha documentado este Contrato, con excepción de las actualizaciones del Anexo No.2 o de la devolución de los Bienes de la Concesión incluidos en el numeral 2.5. del Anexo No.2 o en el Anexo No.3. Las modificaciones al Contrato, salvo las excepciones antes señaladas, solamente entrarán en vigencia en el momento en que las Partes suscriban la Escritura Pública correspondiente. Los gastos de formalización de la modificación de este Contrato, son de cargo de la Parte que la solicitó.

**CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**4.1. Reducción del Área Matriz en el Tramo Morococha – Cut Off**

Por medio de la presente Cláusula, el Concesionario, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, requiere trasladar el Material de Vía correspondiente al Tramo Morococha – Cutt Off dentro del Área Matriz para su utilización dentro de la Concesión, motivo por el cual se suscribe la presente Addenda al Anexo N° 2 respecto a la reducción del Área Matriz del tramo indicado.

Con el objeto de implementar los objetivos previstos en la cláusula anterior, se realizan las siguientes modificaciones: (i) eliminación del Item 22 del Anexo 2.2.1.1 del Contrato de Concesión, correspondiente al Tramo Callao – Huancayo; (ii) actualización del Anexo 2.3 del Contrato de Concesión, el cual describe los puentes, túneles, zig zags, pasos a nivel, desvíos y otros bienes que se encuentran incorporados a la Concesión.

Asimismo, las Partes acuerdan que, en caso el concesionario del Proyecto Minero Toromocho, requiera la prestación de Servicios de Transporte de Carga, el Concesionario se compromete como mínimo a construir un Patio Terminal en similares condiciones a la que se encuentra en el tramo a ser levantado, con el objeto de que no se dificulte la prestación de los Servicios de Transporte Ferroviario.

**4.2. Regularización de Acuerdo N° 2**

Según consta en el Acuerdo N° 2 suscrito por las Partes el 15 de julio de 2004, y a fin de regularizar el proceso de entrega de bienes que representan la reducción del Área Matriz, las Partes acuerdan suscribir la presente Addenda al Anexo N° 2 del Contrato de Concesión y elevar a Escritura Pública las reducciones del Área Matriz correspondiente a los Tramos Morococha – Ticlio y Pachacayo – Chaucha.

Asimismo, las Partes acuerdan que el proceso de entrega de los Tramos Morococha – Ticlio y Pachacayo – Chaucha se realizarán de acuerdo a las formalidades establecidas en el Acuerdo N° 2 y en el Contrato de Concesión.

**4.3. Reducción del Área Matriz en el Tramo Callao - Huancayo**

Las Partes acuerdan realizar la reducción y devolución del Área Matriz ubicada en paralelo a la vía férrea principal entre los Km. 220.880 y 221.665 del Tramo Callao – Huancayo, cuyo detalle se incluye en el Anexo II la presente Addenda.

Asimismo, las Partes acuerdan que los trabajos necesarios para la modificación de líneas férreas entre los Km. 220.881 y 221.665 del Tramo Callao – Huancayo, serán realizados por el Concesionario,



Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

decir

siendo los gastos y costos de dichas obras a cargo del Concedente, según se indica en la Resolución Directoral N° 553-2004-MTC/20 de fecha 07 de setiembre de 2004, que aprobó el Presupuesto Adicional N° 04 al Contrato de Ejecución de Obras N° 0278-2003-MTC/20.

**CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO**

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro permanecerán vigentes y con plena validez.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ADDENDA**

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su elevación a Escritura Pública.

Sírvase, Señor Notario, elevar esta minuta a Escritura Pública, cuidando de insertar las cláusulas de Ley y la Resolución Ministerial N° 809-2005-MTC/02, por la que se aprueba la presente Addenda.

Lima, 16 NOV. 2005



*[Handwritten signature]*

Por el CONCEDENTE:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Por el CONCESIONARIO:

10  
deca

ANEXO N° 2  
(Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

**ÁREA MATRIZ Y BIENES DE LA CONCESION**

**2.1 ÁREA MATRIZ**

Es el área de terreno donde se encuentra la Infraestructura Vial Ferroviaria con todas las instalaciones e inmuebles que ella requiere para su funcionamiento y en donde también podrá realizarse la explotación de Servicios Complementarios.

**2.1.1 FERROCARRIL DEL CENTRO (Gráfico N° 1)**

**Tramo Callao - Huancayo (Incluido Ramal Huascacocha-Cut Off)**

Del Km. 1 (Callao) al Km. 346 (Huancayo) más 12,6 Km. del Ramal Huascacocha-Cut Off.

**Tramo La Oroya - Cerro de Pasco (Ex - Línea Centromín)**

Del Km. 0 (La Oroya) al Km. 131 (Cerro de Pasco)



*[Handwritten signature]*

**ANEXO N° 2**  
(Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

**2.2 BIENES DE LA CONCESIÓN: Estaciones, Patios y Casas Sección**

**2.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO**

**2.2.1.1 Tramo: Callao - Huancayo**

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M <sup>2</sup>	
				TERRENO	CONSTRUC
1	Patio y Factoría Guadalupe (3) (5)	1	Callao Km. 1.250-1.851	(2) 65,092.00	23,140.32
2	Patio Central (4)	2	Callao Km. 2000-3.000	153,032.00	1,894.55
3	Patio Estación Monserrate	13	Lima Km. 12.545-13.374	46,150.00	7,919.11
4	Casa Sección Quiroz	19	El Agustino km: 19.130-19.296	7,492.00	707.89
5	Estación Vitarte	26	Vitarte Km. 26.300 – 26.630	5,485.00	285.91
6	Estación Santa Clara	29	Vitarte Km. 29.426-29.736	7,280.00	401.37
7	Casa Sección Morón	42	Chaclacayo Km. 42.044-42.402	7,145.38	639.44
8	Estación Chosica (3)	54	Chosica Km. 53.750-54.756	68,895.90	10,541.98
9	Casa Sección Santa Ana	58	Chosica Km. 58.272	655.71	472.56
10	Casa Sección Cupiche	63	Chosica Km. 63.508	758.88	620.33
11	Estación San Bartolomé	76	San Bart. Km. 75.580-76.087	36,780.00	379.37
12	Casa Sección San Bartolomé	78	San Bart. Km. 76.301-78.420	1,241.25	400.78
13	Casa Sección Surco	90	Surco Km. 90.535-90.795	12,892.00	696.56
14	Estación Matucana	102	Matucana Km. 102.584-102.930	14,072.21	1,132.27
15	Estación Tamboraque	120	San Mateo Km. 119.000-121.505	65,650.00	658.59
16	Estación San Mateo	126	San Mateo km. 125.987-126.319	13,300.00	100.64
17	Estación Río Blanco	134	Chicla Km. 134.318-134.664	19,240.00	775.19
18	Estación Chicla	141	Chicla Km. 141.000-141.161	12,810.00	161.37
19	Estación Casapalca	153	Huaroquiri Km. 152.785-153.344	29,271.00	705.14
20	Estación Chinchán	160	Huaroquiri Km. 159.781-160.881	169,000.00	1,200.18
21	Estación Ticlio	171	Huaroquiri Km. 170.634-171.335	197,840.00	286.40
23	Estación Galera	173	Yauli Km. 172.520-173.000	74,219.00	243.79
24	Estación Yauli	193	Yauli Km. 193.658-193.922	21,770.00	1,002.15
25	Casa Sección Yauli	194	Yauli Km. 194.909-195.000	3,185.00	
26	Estación Mahr Túnel	196	Yauli Km. 193.922	320.00	93.76
27	Casa Sección Cut Off	203	Yauli Km. 203.544-203.562	3,042.00	775.65
28	Estación Cut Off	206	Yauli Km. 205.796-206.480	29,790.00	155.85
29	Estación La Oroya (3)	222	La Oroya Km. 221.701-222.184	43,652.00	5,875.62
30	Casa Sección Pachacayo	257	Pachacayo Km. 257.696-257.782	4,236.00	597.89
31	Estación Pachacayo	262	Canchaylo Km. 262.377-262.631	11,684.00	299.53
32	Est. y Casa Secc. Llocllapampa	275	Llocllap. Km. 274.532-274.825 y 278.501	9,275.49	515.57
33	Est. y Casa Secc. Tambo	299	Jauja Tambo Km. 299.000 y 299.360	30,925.25	723.97
34	Estación Jauja	301	Jauja Km. 300.920-301.000	13,820.00	1,159.68
35	Estación Concepción	324	Concepción Km. 324.344-344.673	10,780.00	437.46
36	Estación San Jerónimo	330	Huancayo Km. 330.584	879.65	782.63
37	Estación Huancayo	346	Huancayo Km. 346.000	73,249.56	6,016.37
45	Casa Sección La Legua (6)	6	Km. 6.181 – 6.315	3,025.00	390.54

(2) 4,267 M<sup>2</sup> transferidos a CORDELICA, pendiente de independización de un área de 69,359 m<sup>2</sup>.

(3) Incluye los Talleres de Reparación de Locomotoras, Coches y Vagones

(4) Área de terreno de 14,040 M<sup>2</sup> vendido a CENTROMIN – PERÚ

(5) Ver Anexo N° 13

(6) Item 45 omitido originalmente en el Contrato de Concesión

**NOTA**

Item 13 Disminución de área de terreno por venta al concejo Distrital de Surco

Item 25 El predio, ubicado en el Km. 194,909 al km. 195.000, es sólo terreno, no hay edificación, conforme se detalla en el Plano CT-4 dentro del predio Estac. Yauli ubicado en Km. 193.658 al 193.992, se encuentra la Casa Sección Yauli, detallándose en la ficha 24,5

Item 27 Para ampliación de la casa Sección Cut Off se adquirió un terreno de 722.00 m<sup>2</sup>, el área original era de 2,320 m<sup>2</sup>.

Item 29 El área de terreno de acuerdo a título es de 43,652 m<sup>2</sup>, una vez que se concrete la inscripción en los Registros Públicos de la Permuta con CENTROMIN PERÚ, el área de terreno será de 40,327.72 m<sup>2</sup>.

Item 32 Se refiere a dos predios, el área de terreno de 8,770 m<sup>2</sup> corresponde a la Estación de Llocllapampa y el terreno de la casa Sección ubicado en el Km. 278.501 tiene un área de 505.49 m<sup>2</sup>.

Items 4,7,8,9,10,12,13,14,15,19,20,27,29,31 y 34 no se cuenta con planos títulos actualizados y fichas registrales



*[Handwritten signature]*

Su  
rent

**ANEXO N° 2**  
(Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

**2.2 BIENES DE LA CONCESIÓN: Estaciones, Patios y Casas Sección**

**2.2.1 FERROCARRIL DEL CENTRO**

**2.2.1.2 Tramo: La Oroya – Cerro de Pasco (Ex Centromín)**

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M <sup>2</sup>	
				TERRENO	CONSTRUIC
38	Estación Junín	55	Junín Km. 54.852-55.233 Línea Cerro	2,121.06	477.59
39	Estación Carhuamayo	84	Carhuamayo Km. 84.000 L. Cerro	249.01	489.02
40	Estación Shelby	106	Shelby Km. 106.228 L. Cerro	174.44	348.88
41	Patio Railway – Cerro de Pasco (1)	131	Cerro de P. Km. 131.550- 131.508 L. Cerro	58,801.00	4,653.90

(1) Incluye los Talleres de Reparación de Locomotoras, Coches y Vagones

**2.2.1.3 Tramo: Pachacayo – Chaucha (Ex Centromín)**

ITEM	NOMBRE	KM	UBICACIÓN	ÁREA M <sup>2</sup>	
				TERRENO	CONSTRUIC
42	Canchón Pachacayo	0	Línea FCC 262.481.80 y Km. 0.000 L. Yauricocha	6,406.00	491.74

El tramo La Oroya – Cerro de Pasco le falta el saneamiento técnico legal



*[Handwritten signature]*

continúa

**ANEXO N° 2**  
(Numeral 2.4 y Cláusula Tercera)

**2.3 BIENES DE LA CONCESIÓN: Puentes, Túneles, Zig-Zags, Pasos a Nivel, Desvíos y Otros**

**Ferrocarril del Centro**

CONCEPTO	RAMO	CANTIDAD
PUENTES	Callao- Huancayo	57
	La Oroya-Cerro de Pasco	2
	<b>Total:</b>	<b>59</b>
TUNELES	Callao-Huancayo	74
	La Oroya-Cerro de Pasco	1
	<b>Total:</b>	<b>75</b>
ZIG-ZAGS	Callao-Huancayo	6
	La Oroya-Cerro de Pasco	1
	<b>Total:</b>	<b>7</b>
PASOS A NIVEL	Callao-Huancayo	188
	La Oroya-Cerro de Pasco	35
	<b>Total:</b>	<b>223</b>
DESVIOS EN LA VIA, PATIO Y ESTACIONES (En Kms)	Callao-Huancayo	353
	La Oroya-Cerro de Pasco	69
	<b>Total:</b>	<b>422</b>
SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y MUROS DE CONTENCIÓN	<b>DETALLE:</b> Postes y Señales, Carteles de Señalización y Seguridad Vial, Postes de Telecomunicaciones, Muros de Contención de Concreto, Piedra y Alcantarillas, a lo largo de la vía férrea.	

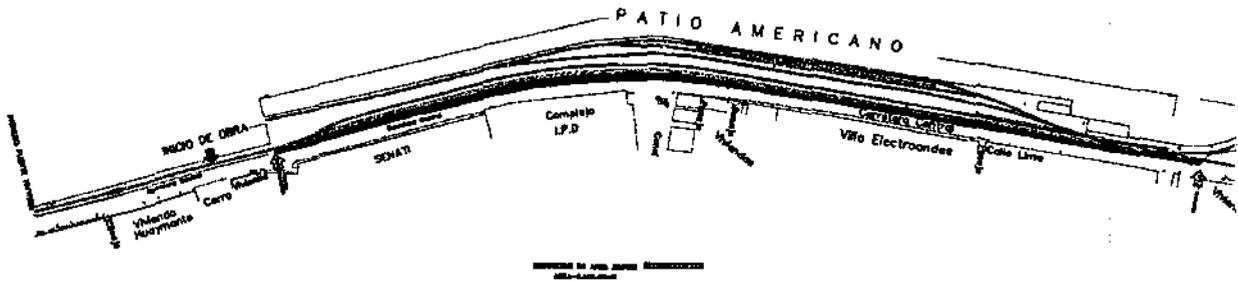


20  
revisión

# ANEXO II

## MODIFICACIÓN DEL ÁREA MATRIZ EN EL TRAMO CALLAO- HUANCAYO

Lima,



*[Handwritten signature]*

10  
reunión

## ANEXO

### IDENTIFICACIÓN DEL CONCEDENTE Y DEL CONCESIONARIO

**EL CONCESIONARIO** : **FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A.**

**INFORMACIÓN REGISTRAL** : Partida Electrónica Nº 11120812 el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

**REPRESENTANTE** : JACK ROBERSON

**IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE** : C.E. Nº 108072

**AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE** : Escritura Pública del 21.08.99, otorgado ante Notario Público Dr. Eduardo Laos de Lama.

**DOMICILIO DEL CONCESIONARIO Y DEL REPRESENTANTE** : Av. Brasil s/n, Estación del Ferrocarril del Centro - Chosica

**EL CONCEDENTE** : **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**REPRESENTANTE** : Ing. Néstor Palacios Lanfranco  
Viceministro de Transportes

**IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE** : DNI Nº 07786534

**AUTORIZACIÓN DEL REPRESENTANTE** : Resolución Suprema Nº 018-2004-MTC del 03.06.04

**DOMICILIO DEL CONCEDENTE Y DEL REPRESENTANTE** : AV. 28 de Julio Nº 800 - Lima

REPUBLICA DEL PERU



*[Handwritten signature]*  
SECRETARIA DE TRANSPORTES

2951

NOV. 2005

# Resolución Ministerial

**809-2005 MTC/01**

Lima, 11 de noviembre de 2005

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de julio de 1999, fue adjudicada la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A. a favor del Consorcio Ferrocarriles del Perú;

Que, en la Fecha de Cierre llevada a cabo el 20 de setiembre de 1999, el Consorcio Ferrocarriles del Perú acreditó la constitución de la empresa Ferrovías Central Andina S.A., para la administración del Ferrocarril del Centro, suscribiendo en dicha fecha el Contrato de Concesión correspondiente con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, con fechas 10 de marzo del 2000, 30 de octubre del 2002 y 26 de marzo de 2004, ambas partes suscribieron las Addendas N°s. 1, 2 y 3 al Contrato de Concesión antes mencionado, por las cuales se implementó el listado de bienes de la concesión, se modificó el numeral 3.11 de la Cláusula Tercera y se amplió en cinco (05) años el plazo de la Concesión, respectivamente;

Que, con Informe N° 124-04-GS-CR-OSITRAN, remitido mediante Oficio N° 205-04-GG-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN emite opinión favorable respecto a la procedencia de la devolución de bienes de la concesión mediante Acuerdo, solicitada en su oportunidad por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones previa conformidad de la empresa Ferrovías Central Andina S.A.;

Que, con fecha 15 de julio de 2004, las Partes suscribieron el Acuerdo N° 1 mediante el cual, al amparo de lo dispuesto por la Addenda N° 2 del Contrato, la empresa Ferrovías Central Andina S.A. devolvió al Ministerio de Transportes y Comunicaciones bienes de la concesión que pese a no encontrarse en estado de obsolescencia, devinieron en innecesarios para la prestación de sus servicios;

Que, mediante Oficio N° 021-04-GG-OSITRAN, de fecha 19 de enero de 2004, OSITRAN remite el informe N° 002-04-GRE-OSITRAN de sus Gerencias de Regulación y Asesoría Legal, de fecha 13 de enero de 2004, señalando que la reducción del área respectiva y devolución de bienes solicitada en su oportunidad por la empresa Ferrovías Central Andina S.A., previa conformidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, requiere de la suscripción de un Acuerdo entre las Partes;

Que, con fecha 15 de julio del 2004, las Partes suscribieron al Acuerdo N° 2 del Contrato de Concesión, acordándose la devolución de los ramales ferroviarios Ticlio - Morococha y Pachacayo - Chaucha, mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 3.11 del Contrato, que permite la devolución de los bienes de la concesión, Acuerdo que además contó con la opinión favorable de OSITRAN, según consta en el Informe N° 031-04-GRE-OSITRAN de fecha 06 de mayo del 2004;



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Que, mediante Carta de fecha 28 de febrero del 2005, la empresa Ferrovías Central Andina S.A. solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, acceda a reducir el Área Matriz en el Tramo Morococha – Cut Off, mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 3.11 del Contrato y permitir de esa manera la realización del Proyecto Minero Toromocho;

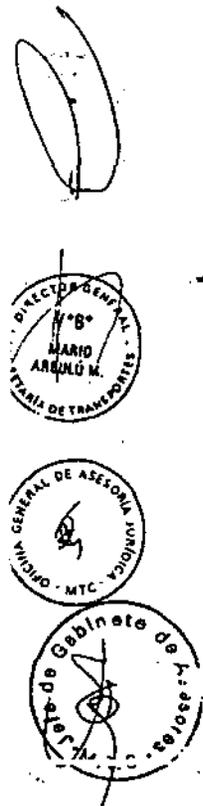
Que, mediante Oficio N° 0398-2005-MTC/02, de fecha 16 de marzo del 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió a OSITRAN el Proyecto de Acuerdo N° 3 a suscribir entre las Partes, con el objeto de realizar la devolución y reducción del Área Matriz ubicado en el paralelo a la vía férrea principal entre los Km. 220.880 y 221.666 del Tramo Callao – Huancayo;

Que, mediante Carta de fecha 25 de abril de 2005, la empresa Ferrovías Central Andina S.A. solicitó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la suscripción de una Addenda al Contrato, amparándose en lo señalado en el artículo 33° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y en la Cláusula 23.3 del Contrato a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de los potenciales acreedores permitidos Deutsche Investitions. und Entwicklungsgesellschaft mbH - DEG y la Corporación Iteramericana para el Financiamiento de Infraestructura S.A. – CIFI y permitir el acceso a fuentes de financiamiento para la realización de inversiones en los Bienes de la Concesión;

Que, mediante Oficio Circular N° 042-05-GG-OSITRAN, de fecha 17 de mayo de 2005, OSITRAN comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Acuerdo N° 645-170-05-CD-OSITRAN, correspondiente a la Sesión de Consejo Directivo N° 170-2005-CD, de fecha 11 de mayo de 2005, la cual aprueba parcialmente el Informe N° 018-05-GRE-GAL-OSITRAN, elaborado por las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal de OSITRAN, el cual desarrolla la devolución y traslado del Área Matriz entre los Km. 220.880 y 221.665 del Tramo Callao – Huancayo, así como se sugiere realizar una modificación a la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio Circular N° 045-05-GG-OSITRAN, de fecha 30 de mayo del 2005, el organismo regulador OSITRAN comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Acuerdo N° 649-171-05-CD-OSITRAN correspondiente a la Sesión de Consejo Directivo N° 171-2005-CD, de fecha 25 de mayo del 2005, mediante el cual se aprueba parcialmente la opinión técnica contenida en el Informe N° 020-05-GRE-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y Asesoría Legal de OSITRAN, el cual señala que la devolución del Tramo Morococha – Cut Off no afectará la prestación de servicios ferroviarios en la concesión, lo cual permitiría a las partes realizar dicha devolución;

Que, el Informe N° 020-05-GRE-GAL-OSITRAN, indica que toda reducción que se realice al Área Matriz debe formalizarse mediante el mecanismo de modificación del contrato, requiriendo la suscripción de la respectiva addenda, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 23.3 del Contrato. Por ello, tanto la devolución de los Tramos Morococha – Tidallo, Pachacayo – Chaucha y Morococha – Cut Off requieren la suscripción de una Addenda al contrato;





*Rosa Noviga*

2951

11 JUN 2005

# Resolución Ministerial

## 809-2005 MTC/01

Que, mediante Carta de fecha 09 de junio del 2005, la empresa Ferrovías Central Andina S.A., comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que el levantamiento del Material de Vía del Tramo Morococha – Cut Off permanezca dentro de la concesión, puesto que requieren dicho material para futuros mantenimientos dentro de la vía férrea;

Que, con Oficio N° 061-05-GG-OSITRAN, de fecha 05 de julio de 2005, el Regulador comunica al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el Acuerdo N° 665-176-05-CD-OSITRAN adoptado por el Consejo Directivo de OSITRAN en la Sesión N° 176-2005-CD, de fecha 30 de junio de 2005, mediante el cual se aprueba con observaciones la opinión técnica contenida en el Informe N° 022-05-GRE-GAL-OSITRAN elaborado por las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal de OSITRAN el cual evalúa las sugerencias de modificación presentadas por DEG y CIFI;

Que, mediante Informe N° 100-2005-MTC/02.01, de fecha 05 de setiembre de 2005, la Secretaría de Transportes emite opinión técnica respecto a la reducción del Área Matriz entre los kilómetros 220.880 –221.665 y la modificación de la Cláusula 9.5 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Informe N° 101-2005-MTC/02.01, de fecha 05 de setiembre de 2005, la Secretaría de Transportes emite opinión técnica respecto a la modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro solicitada por la empresa Ferrovías Central Andina S.A., en su calidad de Concesionario de dicho contrato;

Que, mediante Informe N° 102-2005-MTC/02.01, de fecha 05 de setiembre de 2005, la Secretaría de Transportes emite opinión técnica respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro para permitir la reducción de los 6 primeros kilómetros en el Tramo Morococha – Cut Off y la regularización de los Acuerdos N°s 2 y 3 suscritos entre las Partes;

Que, atendiendo a las recomendaciones contenidas en los mencionados informes técnicos, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de concedente, y Ferrovías Central Andina S.A. en su calidad de concesionaria, han convenido en celebrar la Addenda N° 4 al referido Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el texto de la Addenda N° 4 al Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro que modifica las cláusulas 9.2, 9.5, 11.1, 11.2, 12.6, 15.1, 20.1, 20.3, 20.4, 22.6, 24 y el Anexo 2 e incluye las cláusulas 11.3, 20.6 y 24 del referido Contrato.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

**Artículo 2°.-** Autorizar al Ingeniero Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la Addenda a que se refiere el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

  
**JOSE JAVIER ORTÍZ RIVERA**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

